



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 1100140030-022-2020-0843-00

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA PAULA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y** la señora **LUZ ASTRID MUÑOZ RAMÍREZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$9.419.584 Mcte., canon de fecha 30 de junio de 2020.
2. Por la suma de \$9.419.584 Mcte., canon de fecha 30 de julio de 2020.
3. Por la suma de \$9.141.527 canon de fecha 30 de agosto de 2020.
4. Por la suma de \$9.141.527 canon de fecha 30 de septiembre de 2020.
5. Por la suma de \$9.141.527 canon de fecha 30 de octubre de 2020.
6. Por la suma de \$8.859.345 canon de fecha 30 de noviembre de 2020.
7. Por la suma de \$786.534 por concepto de seguro, 6 cuotas a razón cada una por \$131.089.
8. Por los intereses moratorios sobre los valores que preceden, a partir de su exigibilidad y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.
9. Por los cánones que se sigan causando con sus respectivos intereses y seguro, hasta la fecha de vencimiento de contrato de leasing.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 y 291 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Previo a resolver la petición de oficiar a las diversas entidades enunciadas en al demanda, acredítese que la información no le fue suministrada a través del derecho de petición, conforme lo establece el artículo 173 del CGP.

Se reconoce personería a la abogada María Consuelo Ricardo Pedraza como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

(Y) (2)

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 09 fijado hoy 25/01/2021 a la hora de las 08:00 AM.</p>  <p>David Antonio González-Rubio Breakey SECRETARIO</p>

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42454f25a61c52574c7f893399a32137ad64bf259f16e03cf3b4d631e1d60dde**

Documento generado en 22/01/2021 08:27:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>